

SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL **CONGRESO** CONSTITUCIONAL DEL **ESTADO** LIBRE Υ SOBERANO TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXI-865

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO CUARTO, Y LOS ARTÍCULOS 8º FRACCIONES XXIV Y XXV, 11 FRACCIONES V Y VI, 89, 91 PÁRRAFO ÚNICO Y FRACCIÓN III Y 98; Y SE ADICIONAN EL TÍTULO NOVENO CON CINCO CAPÍTULOS, LOS ARTÍCULOS 114 A 135, LOS PÁRRAFOS TERCERO DEL ARTÍCULO 11, Y TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 46, Y LAS FRACCIONES XVI DEL ARTÍCULO 8º Y VII DEL ARTÍCULO 11, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la denominación del Título Cuarto, y los artículos 8º fracciones XXIV y XXV, 11 fracciones V y VI, 89, 91 párrafo único y fracción III y 98; y se adicionan el Título Noveno con cinco Capítulos, los artículos 114 a 135, los párrafos tercero del artículo 11, y tercero y cuarto del artículo 46, y las fracciones XVI del artículo 8º y VII del artículo 11, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8°.- La...

I a la XXIII.-...



XXIV. Proponer, opinar y participar en proyectos de iniciativas de ley o reformas legislativas que estén vinculadas en la materia de su competencia;

XXV. Regir la ejecución de las acciones conducentes a la efectiva implementación y operación del sistema penal acusatorio y oral en la institución; y

XXVI. Las demás que prevean otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 11.- El...

I a la IV...

V. Las incompetencias que se susciten entre los Agentes del Ministerio Público del Estado con los de la Federación y de otras entidades federativas, así como del Distrito Federal;

VI. En materia de colaboraciones que conforme al artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sean solicitadas por las Procuradurías de los Estados, de la Procuraduría General de la República y del Distrito Federal, y las ordenadas por esta institución; y

VII. El archivo temporal y la abstención de investigar.

El...

Además de las anteriores atribuciones, el Procurador o el funcionario a quien este designe, revisarán que el criterio de oportunidad aplicado por el Agente del Ministerio Público se ajuste a la normatividad.



ARTÍCULO 46.- Para...

I a la V...

Se...

Para ser designado Director General de Operación del Procedimiento Penal Acusatorio y Oral, Coordinador Regional del Sistema Penal Acusatorio y Oral, Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral, Agente del Ministerio Público Supervisor y Orientador, además de los requisitos señalados para el cargo, deberá acreditar haber recibido capacitación en procedimiento penal acusatorio y oral, que no podrá ser menor de doscientas horas.

Estas designaciones serán hechas conforme a lo establecido en el artículo 45 de esta Ley.

TÍTULO CUARTO DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN MATERIA PENAL

ARTÍCULO 89.- Los mecanismos alternativos de solución de conflictos en materia penal deberán ser aplicados en el ámbito de acción de la Procuraduría en términos de lo dispuesto por el orden jurídico rector de la materia, y se regirán por los principios de voluntariedad de las partes, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad.



ARTÍCULO 91.- En la Procuraduría solo se efectuarán mecanismos alternativos de solución de conflictos, cuando en los hechos puestos en conocimiento del Ministerio Público, resulte procedente al menos uno de los siguientes supuestos:

I y II...

III. Los establecidos en el Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado; o

IV. En...

ARTÍCULO 98.- Se entiende por conciliación el proceso en el que uno o más conciliadores asisten a las partes en conflicto, para facilitar las vías de diálogo, proponiendo opciones de solución.

TÍTULO NOVENO DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL

CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA

ARTÍCULO 114.- Para la adecuada operación del Sistema Penal Acusatorio y Oral la Procuraduría contará con la siguiente estructura:

- A) Con funciones de Agente del Ministerio Público:
- I. Director General de Operación del Procedimiento Penal Acusatorio y Oral;
- II. Coordinadores Regionales del Sistema Penal Acusatorio y Oral;



- III. Agentes del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral;
- IV. Agentes del Ministerio Público Supervisores;
- V. Agentes del Ministerio Público Orientadores; y
- VI. Los demás servidores públicos que se señalen en esta ley y su reglamento.
- **B)** Como auxiliares del Ministerio Público en el Sistema Penal Acusatorio y Oral:
- I. Comisario y agentes de la Policía Estatal Investigadora;
- II. Director de Servicios Periciales;
- III. Peritos:
- IV. Auxiliares Profesionales;
- V. Las instituciones de seguridad pública; y
- VI. Los demás servidores públicos que se señalen en esta ley y su reglamento.
- C) Con funciones administrativas en el Sistema Penal Acusatorio y Oral:
- I. Director del Sistema Estatal de Justicia Alternativa Penal;
- II. Coordinador de Planeación y Seguimiento; y
- **III.** Los demás servidores públicos que se requieran conforme a las necesidades del servicio y aquellas que determine el reglamento.



CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 115.- El Director General de Operación del Procedimiento Penal Acusatorio y Oral tendrá las siguientes atribuciones:

- Acordar con el Procurador General de Justicia el despacho de los asuntos de su competencia y de las unidades a su cargo;
- **II.** Desempeñar las funciones y comisiones que el Procurador le encomiende, informando sobre el desarrollo de las mismas;
- **III.** Planear, coordinar, asesorar y evaluar las actividades de las unidades a su cargo, de conformidad con los lineamientos que determine para este caso, el Procurador y las demás disposiciones normativas aplicables;
- **IV.** Someter a consideración del Procurador la organización interna de las unidades administrativas de su adscripción, así como los procedimientos administrativos y las normas de coordinación y operación;
- V. Transmitir a los servidores públicos a su cargo las instrucciones generales y especiales para el cumplimiento de sus atribuciones, para lograr la unidad de acción del Ministerio Público, vigilando su debido cumplimiento;
- **VI.** Rendir informe de las actividades desarrolladas en la Dirección General a su cargo, cuando le sea requerido por el Procurador;
- **VII.** Opinar y dictaminar sobre los asuntos que se reciban para su revisión y consulta;
- **VIII.** Realizar visitas periódicas a las unidades de su adscripción para observar su funcionamiento, e informando de ello al Procurador;



- **IX.** Proponer al titular del Instituto de Capacitación y Formación Profesional, la capacitación, actualización y especialización que se requiera para los Agentes del Ministerio Público y demás servidores públicos bajo su cargo;
- **X.** Atender en audiencia al ciudadano que lo solicite, personalmente o por conducto de los servidores públicos a su cargo;
- **XI.** Supervisar que los Coordinadores Regionales realicen las acciones necesarias para cumplir de manera eficaz con los objetivos, políticas y programas establecidos por el Procurador, para la investigación de los delitos y judicialización de los mismos, se realice conforme a los ordenamientos jurídicos;
- **XII.** Supervisar que la Dirección Estatal del Sistema de Justicia Alternativa Penal y los Departamentos de Orientación y Denuncia realicen las acciones necesarias para cumplir de manera eficaz con los objetivos, políticas y programas establecidos por el Procurador, para la aplicación de los criterios de oportunidad y de los mecanismos alternos de solución de conflictos;
- **XIII.** Dictar las medidas que estime adecuadas para el seguimiento a las recomendaciones elaboradas por los Agentes del Ministerio Público Supervisores, para el mejoramiento y avance de los asuntos que conozcan las Unidades de Investigación;
- **XIV.** Solicitar a las instituciones de seguridad pública, a petición del Agente del Ministerio Público, la atención y protección de las víctimas, ofendidos, testigos y cualquier persona que se encuentre en situación de riesgo o peligro como consecuencia de su intervención en una investigación o en un proceso judicial;



XV. Supervisar, por sí o por medio de los coordinadores regionales, que la aplicación de los criterios de oportunidad, la resolución de no ejercicio de la acción penal, de archivo temporal y de la facultad de abstenerse de investigar, así como la solicitud de procedimiento abreviado, se hayan realizado y ejercido conforme lo previsto por las disposiciones normativas aplicables;

XVI. Designar al Agente del Ministerio Público que considere apto para la supervisión y seguimiento en forma especial de los procedimientos penales que así lo ameriten;

XVII. Informar al Procurador en forma inmediata sobre el desarrollo y sobre el resultado de los asuntos que sean de carácter relevante relacionados con el Sistema Penal Acusatorio;

XVIII. Establecer la coordinación necesaria con el Comisario de la Policía Estatal Investigadora para impulsar los asuntos de su competencia;

XIX. Supervisar las acciones de la Coordinación de Planeación y Seguimiento, tanto en materia de desarrollo institucional, como en lo concerniente al proceso de transición al nuevo Sistema de Justicia Penal;

XX. Solicitar información, datos o cooperación técnica a otras áreas de la Procuraduría, conforme a las políticas y normas que establezca el Procurador; y

XXI. Las demás que le encomiende el Procurador y aquellas que le confieran las disposiciones normativas aplicables.



ARTÍCULO 116.- Las Coordinaciones Regionales del Sistema Penal Acusatorio y Oral tendrán a su cargo las Unidades de Investigación en la respectiva circunscripción territorial, así como a las demás unidades administrativas que correspondan.

ARTÍCULO 117.- El Coordinador Regional del Sistema Penal Acusatorio y Oral será el superior inmediato de los Agentes del Ministerio Público del Sistema Penal Acusatorio y Oral en la región correspondiente; tendrá, además de las atribuciones que esta ley y otros ordenamientos confieren al Ministerio Público, las siguientes atribuciones:

- **I.** Organizar, dirigir, asesorar, controlar y evaluar el desarrollo de las acciones encomendadas a los servidores públicos de las Unidades de Investigación adscritas a la región correspondiente;
- **II.** Supervisar que las actuaciones ministeriales cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos en los diversos ordenamientos jurídicos;
- III. Establecer, con acuerdo de la superioridad, los turnos, funciones y comisiones de los Agentes del Ministerio Público, auxiliares del Ministerio Público y Agentes de la Policía Investigadora adscritos a la Coordinación Regional, en el marco de la investigación y persecución de los delitos;
- IV. Realizar de manera periódica o cuando sea necesario, reuniones de trabajo con los Agentes del Ministerio Público, auxiliares del Ministerio Público y Agentes de la Policía Investigadora adscritos a la Coordinación Regional;



- **V.** Informar a la superioridad, cuando así se le requiera, de las gestiones que realice tanto de los asuntos jurídicos como administrativos;
- **VI.** Desempeñar las funciones propias de su competencia y las comisiones que la superioridad le encomiende e informar sobre el desarrollo de las mismas:
- **VII.** Preparar y someter a consideración de la superioridad, los proyectos de manuales de procedimientos normativos y de operación, correspondientes a la Coordinación Regional;
- **VIII.** Establecer comunicación y enlace con otras Coordinaciones Regionales, cuando el caso lo requiera para el buen funcionamiento de la Procuraduría:
- **IX.** Proponer y justificar a la superioridad, la reorganización, fusión o desaparición de las unidades de investigación adscritas a la Coordinación Regional, así como las acciones para la modernización y simplificación de procedimientos administrativos;
- **X.** Proporcionar la información, datos o cooperación técnica que le sea requerida por otra área de la Procuraduría, de acuerdo a las políticas y normas que establezca el Procurador;
- **XI.** Obtener información correspondiente al resultado del ejercicio de la acción penal y de los procesos que se instruyan, para adoptar medidas y acciones tendientes al abatimiento de la impunidad;
- XII. Informar al Director General de Operación del Procedimiento Penal Acusatorio y Oral de las peticiones de los Agentes del Ministerio Público sobre la atención y protección a las víctimas, ofendidos, testigos y a cualquier persona que se encuentren en situación de riesgo o peligro, como



consecuencia de su intervención en una investigación o en un proceso penal;

XIII. Rendir mensualmente, o cuando le sea solicitado por la superioridad, un informe de las actividades desarrolladas dentro de su Coordinación;

XIV. Informar de manera inmediata a la superioridad, sobre el desarrollo, avance y resultados de los asuntos que sean de carácter relevante y que sean inherentes a su Coordinación;

XV. Formular observaciones y recomendaciones que considere pertinentes al Agente del Ministerio Público respecto de las investigaciones para su debida integración;

XVI. Rendir los informes de autoridad que le sean solicitados conforme a derecho;

XVII. Verificar que las acciones de los Agentes del Ministerio Público, con motivo de la investigación de los delitos, ejercicio de la acción penal, comparecencia ante los jueces y tribunales competentes, se apeguen a los ordenamientos legales vigentes;

XVIII. Vigilar que la aplicación de los criterios de oportunidad, la resolución de no ejercicio de la acción penal, de archivo temporal y de la facultad de abstenerse de investigar, así como la solicitud de procedimiento abreviado, se hayan realizado y ejercido conforme lo previsto por las disposiciones normativas aplicables;

XIX. Asistir e intervenir en las audiencias que con motivo del proceso se celebren de acuerdo a sus atribuciones; y,



XX. Las demás que le encomiende el Procurador, los Subprocuradores o el Director General de Operación del Procedimiento Penal Acusatorio y Oral aquellas que le confieran las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 118.- Los Agentes del Ministerio Público Supervisores dependerán del Director General de Operación del Procedimiento Penal Acusatorio y Oral, además de las facultades y obligaciones que esta ley y otros ordenamientos confieren al Ministerio Público, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Practicar auditorías jurídicas en Unidades de Investigación o de Juicio cuando así se requiera;
- **II.** Rendir informes al Coordinador Regional y al Director General de Operación del Procedimiento Penal Acusatorio y Oral, sobre el resultado de las tareas que le fueron encomendadas y las recomendaciones que haya emitido al efecto;
- **III.** Revisar la conducción de la investigación de los hechos que le fueron encomendados a las Unidades de Investigación, generando los dictámenes y recomendaciones pertinentes;
- IV. Vigilar que los Agentes del Ministerio Público titulares de las Unidades de Investigación, cumplan oportunamente con la ejecución de las recomendaciones emitidas;
- **V.** Evaluar, por instrucciones del Director General de Operación del Procedimiento Penal Acusatorio y Oral, el funcionamiento de las diferentes



áreas y unidades administrativas que componen las Coordinaciones Regionales, y elaborar las recomendaciones conducentes;

VI. Mantener un registro y control detallado de las observaciones detectadas en las revisiones que se realicen, así como de aquellas que hubieren sido solventadas a efecto de generar los informes periódicos que requiera la superioridad;

VII. Rendir los informes de autoridad que le sean requeridos conforme a derecho; y,

VIII. Las demás que le encomiende el Procurador, los Subprocuradores y el Director General de Procedimiento Penal Acusatorio y aquellas que le confieran las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 119.- Las Unidades de Investigación estarán conformadas y encabezadas por Agentes del Ministerio Público, quienes tendrán bajo su mando a los auxiliares del Ministerio Público, a los agentes de la Policía Investigadora asignados y a los demás Servidores Públicos que se requieran conforme a las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 120.- Son facultades y obligaciones del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral, Titular de la Unidad de Investigación, además de las facultades y obligaciones que esta ley y otros ordenamientos confieren al Ministerio Público, las siguientes:

I. Dirigir la investigación de los hechos presuntamente constitutivos del delito;



- **II.-** Recabar los antecedentes y elementos de convicción tendientes al esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia o querella;
- **III.-** Citar u ordenar la presentación de cualquier persona, siempre que ello sea procedente para el ejercicio de sus funciones;
- **IV.-** Recabar de las autoridades los informes, documentos u opiniones necesarias para la integración de la investigación;
- V.- Ejercer la acción penal en la forma establecida por la ley;
- **VI.-** Promover la solución de los conflictos surgidos como consecuencia de los delitos a través de los medios alternos de solución de conflictos entre la víctima u ofendido y el imputado, en los casos autorizados por las leyes;
- **VII.-** Aplicar los criterios de oportunidad en los supuestos previstos por las leyes;
- **VIII.** Solicitar la suspensión del proceso a prueba y la apertura del procedimiento abreviado, en los supuestos previstos por las leyes;
- **IX.** Promover las acciones penales y administrativas, e interponer los recursos correspondientes conforme a lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;
- X. Solicitar la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido;
- **XI.** Vigilar y asegurar que durante la investigación y el proceso se respeten los derechos humanos del imputado, de la víctima u ofendido del delito y de los testigos;
- **XII.** Adoptar las medidas necesarias para la protección, atención y auxilio de las víctimas, ofendidos y testigos; e implementar medidas de protección hacia sus propios funcionarios cuando el caso lo requiera;



XIII. Solicitar al Órgano Jurisdiccional medidas cautelares y providencias precautorias en los términos previstos por la ley;

XIV. Dirigir a la Policía Investigadora y al resto de las instituciones policiales del Estado cuando éstos actúen como auxiliares en la investigación y persecución de delitos, vigilando que los mismos realicen sus actuaciones con pleno respeto a los derechos humanos y conforme a los principios de legalidad y objetividad;

XV. Decretar el no ejercicio de la acción penal o el archivo temporal de la investigación cuando así proceda;

XVI. Solicitar el sobreseimiento del proceso en los supuestos previstos por las disposiciones normativas aplicables;

XVII. Formular la acusación en los términos del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas;

XVIII. Asistir a las audiencias que con motivo de los recursos interpuestos sean convocadas por el tribunal competente;

XIX. Rendir mensualmente, o cuando le sea solicitado por el Coordinador Regional, un informe de las actividades desarrolladas dentro de la Unidad de Investigación;

XX. Informar de manera inmediata al Coordinador Regional, sobre el desarrollo, avance y resultados de los asuntos que sean de carácter relevante y que sean de su competencia;

XXI. Asistir y conducirse con diligencia en las actuaciones en que tenga que intervenir de acuerdo a sus atribuciones;



XXII. Coadyuvar con el Ministerio Público de la Federación y con el de las demás entidades federativas en los términos de las leyes y los convenios de colaboración respectivos; y

XXIII. Las demás que le encomiende el Procurador, los Subprocuradores, el Director General de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral y el Coordinador Regional y aquellas que le confieran otras disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 121.- Los Auxiliares Profesionales del Ministerio Público en el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Apoyar en la recepción de denuncias o querellas de hechos presuntamente constitutivos de delitos;
- II. Registrar en el sistema de cómputo los informes de los miembros de las instituciones policiales y demás información que se reciba, así como los objetos puestos a disposición del Agente del Ministerio Público, debiendo llevar un control y seguimiento de los mismos, e informar de ello al Agente del Ministerio Público;
- III. Registrar las actividades realizadas en el área de su competencia;
- IV. Elaborar los informes que le solicite el Agente del Ministerio Público;
- **V.** Recibir el escrito que se presente, asentando al calce la razón del día y la hora de la recepción, de las fojas que contenga y de los documentos que se acompañan; así mismo, deberán anotar razón idéntica en la copia que se exhiba, la que sellada y firmada se devolverá al interesado;



- **VI.** Dar cuenta al Agente del Ministerio Publico, bajo su más estricta responsabilidad, de los escritos y promociones que se presenten, así como de los oficios y documentos que reciba;
- **VII.** Resguardar las carpetas de investigación que tengan bajo su cuidado y cuidar que se encuentren en buen estado;
- **VIII.** Auxiliar al Ministerio Publico en la elaboración de informes y estadística que deba rendirse;
- **IX.** Llevar el control de los oficios recibidos en la Agencia del Ministerio Publico, relativos al juicio de amparo, vigilando que el informe solicitado se rinda dentro del término legal;
- **X.** Auxiliar al Agente del Ministerio Publico en la organización, funcionamiento y desarrollo de la unidad de investigación; y,
- **XI.** Las demás que les asigne el Agente del Ministerio Público y aquellas que les confieran las disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA ALTERNATIVA PENAL

ARTÍCULO 122.- La Dirección estará a cargo de un servidor público que será designado por el Procurador General de Justicia del Estado.

El Director se auxiliará para el ejercicio de sus funciones en los jefes de departamento titulares de los Centros de Justicia Alternativa Penal, personal jurídico adscrito a la Dirección, personal especializado y auxiliar.



ARTÍCULO 123.- Para ser director se requiere:

- I. Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- **II.** Poseer título profesional de licenciado en derecho o su equivalente y cédula profesional con antigüedad mínima de cinco años;
- III. Ser mayor de treinta años de edad;
- **IV.** Acreditar mediante certificación que cuenta con capacitación, aptitudes, conocimientos y habilidades para desempeñar la función en el manejo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos o controversias, con calidad y eficiencia; y
- V. No haber sido condenado por delito doloso.

ARTÍCULO 124.- El Director tendrá las siguientes facultades:

- **I.** Representar, dirigir y vigilar las funciones de la dirección, conforme a las disposiciones de esta ley y su reglamento;
- **II.** Proponer al Procurador el personal especializado que se designará para integrar los Centros de Justicia Alternativa;
- III. Coordinar las actividades del personal de la Dirección;
- IV. Implementar los programas de capacitación y actualización para el personal de la Dirección;
- **V.** Calificar la procedencia de las causas de excusa o recusación que se planteen, ya sea antes del inicio del procedimiento o durante el mismo y, de proceder, designar al personal sustituto;
- **VI.** Fungir como especialista cuando las necesidades del servicio lo requieran;



- **VII.** Proponer a los superiores jerárquicos la celebración de convenios de coordinación y colaboración interinstitucional;
- VIII.-Llevar la conducción técnica y administrativa de la Dirección;
- **IX.** Divulgar las funciones del Centro, y los beneficios sociales de los servicios de justicia alternativa y sus organismos;
- X. Presentar los informes necesarios al Procurador;
- **XI.** Realizar visitas de inspección y supervisión a los Departamentos de Orientación y Denuncia;
- **XII.** Establecer un registro de los casos penales sometidos a los mecanismos alternativos:
- **XIII.** Elaborar la estadística de los acuerdos o convenios celebrados y de otros datos importantes;
- **XIV.** Proponer al superior la creación de manuales de operación para el funcionamiento adecuado de la Dirección, así como las posibles reformas que resulten necesarias; y
- XV. Las demás que disponga esta ley y su reglamento.
- **ARTÍCULO 125.-** Para ser jefe de departamento titular del Centro de Justicia Alternativa Penal, se deben de cumplir los mismos requisitos que se exigen para ser Director.
- **ARTÍCULO 126.-** Los jefes de departamento titulares de los Centros de Justicia Alternativa Penal tendrán las siguientes facultades:
- I. Turnar los asuntos que le sean planteados al personal especializado que corresponda, tratándose de dichos Centros;



- II. Cuidar el buen funcionamiento de la Jefatura de Departamento a su cargo;
- **III.** Rendir al Director, Informe General en los tiempos que se determine;
- IV. Realizar visitas de inspección y supervisión a los Departamentos de Atención Integral y Especialistas;
- V. Recopilar experiencias del Centro para la realización de estudios y análisis de carácter prospectivo sobre las actividades que este realiza;
- **VI.** Proporcionar al Centro datos para el control de registro de especialistas, así como mantenerlo actualizado:
- **VII.** Acordar con el Director el despacho de los asuntos de las áreas administrativas adscritas a su cargo;
- **VIII.** Ejecutar los procedimientos para la obtención de los resultados establecidos en los programas de acción;
- **IX.** Desarrollar planes y métodos operativos que promuevan la eficiencia de las funciones que ejecutan; y
- X. Las demás que esta ley y el reglamento le confiera.

ARTÍCULO 127.- La Dirección tendrá su sede en la capital del Estado y competencia en el territorio del mismo, por sí o por conducto de las jefaturas de departamento titulares de los Centros de Justicia Alternativa Penal que se establezcan, de acuerdo a las necesidades de la población y la disponibilidad presupuestal.



ARTÍCULO 128.- Para el adecuado ejercicio de sus funciones, los Especialistas de la Dirección y los jefes de departamento titulares de los Centros de Justicia Alternativa Penal que presten los servicios de medios alternativos de solución de conflictos, deberán contar con la acreditación expedida por la Dirección de Centros de Mediación dependiente de la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en los términos de la Ley de Mediación del Estado.

ARTÍCULO 129.- Son obligaciones de los especialistas, las siguientes:

- I. Desarrollar el método alternativo elegido en los términos que se establezcan en el convenio o cláusula compromisoria suscrita por los participantes. Los especialistas, atendiendo a la naturaleza del caso, aplicarán el método adecuado para solucionarlo;
- **II.** Conservar la confidencialidad, en concepto de secreto profesional, de los asuntos de los cuales tengan conocimiento con motivo y en ejercicio de su función:
- **III.** Vigilar que en los trámites de los mecanismos alternativos en los que intervengan, no se afecten derechos de terceros, intereses de menores, colectivos, o difusos, cuestiones de orden público o se trate de personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho;
- **IV.** Cerciorarse del correcto entendimiento y comprensión que los participantes tengan del desarrollo del método alternativo elegido, desde su inicio hasta su conclusión, así como de sus alcances;



- V. Exhortar y motivar a los participantes a cooperar en la solución del conflicto:
- **VI.** Declarar la improcedencia del método alternativo elegido en los casos en que así corresponda haciendo saber a las partes los motivos de la misma;
- VII. Actualizarse permanentemente en la materia;
- VIII. Acudir a las revisiones y evaluaciones de la Dirección;
- **IX.** Proporcionar los informes estadísticos o relacionados con su actividad que le requiera la Dirección; y
- X. Las demás que esta ley y el reglamento les confiera.

CAPÍTULO IV DEL DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN Y DENUNCIA

ARTÍCULO 130.- La Procuraduría contará con Departamentos de Orientación y Denuncia que estarán a cargo de un Agente del Ministerio Público Orientador, quien además de las facultades y obligaciones que esta ley y otros ordenamientos confieren al Ministerio Público, tendrá las siguientes:

- I. Orientar a los usuarios que solicitan los servicios de la Procuraduría;
- **II.** Informar a los ciudadanos la procedencia y beneficios de los medios alternativos de justicia penal, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, así como lo relativo al procedimiento penal aplicable;
- **III.** Dictaminar, registrar y turnar a los ciudadanos al área competente, en aquellos asuntos en que acepten iniciar la tramitación de los medios alternativos de justicia penal;



- IV. Remitir al ciudadano a la instancia que esté facultada para resolver la problemática planteada;
- V. Recibir y registrar las denuncias o querellas de los ciudadanos, y una vez agotado todo el flujo de justicia alternativa remitir, según corresponda, a la Unidad de Investigación o Agencia del Ministerio Público, que les deberá dar seguimiento;
- **VI.** Recibir, en su caso, los objetos que le son turnados y cumplir con la cadena de custodia, remitiéndolos en un término no mayor de veinticuatro horas a la Unidad de Investigación, Agencia del Ministerio Público o a la Dirección de Servicios Periciales, según corresponda;
- **VII.** Dictar las determinaciones de archivo temporal, de abstenerse de investigar, y de aplicación de los criterios de oportunidad, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- **VIII.** Rendir los informes de autoridad que se le requieran conforme a derecho; y
- IX. Las demás que se deriven de la normatividad aplicable y las que le asigne el Procurador, los Subprocuradores y el Director General de Procedimiento Penal Acusatorio.

CAPÍTULO V DE LA COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 131. La Coordinación de Planeación y Seguimiento contará con un titular y estará integrada con las siguientes unidades:



- I. Departamento de Planeación y Desarrollo Institucional;
- II. Departamento de Medición y Evaluación de Procesos Operativos; y,
- **III.** Los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

ARTÍCULO 132. El Coordinador de Planeación y Seguimiento tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Facilitar y apoyar el proceso de planeación estratégica y operativa de la Procuraduría:
- **II.** Proporcionar a las unidades administrativas de la Procuraduría, las herramientas y el personal de apoyo especializado para la elaboración, ejecución y seguimiento de los procesos de planeación, programación, medición y evaluación;
- **III.** Establecer proyectos de mejora para el desarrollo institucional;
- IV. Proponer al Procurador los objetivos, metas, estándares e indicadores de medición, para las personas, grupos de trabajo o unidades de la Procuraduría:
- **V.** Implementar los instrumentos de medición para evaluar los avances de planes estratégicos y programas operativos;
- **VI.** Asegurar la constante medición y automatización de la misma, en los procesos operativos de las unidades de la Procuraduría;
- **VII.** Proporcionar los procedimientos de evaluación del desempeño de las unidades, personas y procesos operativos de la Procuraduría;



VIII. Evaluar permanentemente los resultados obtenidos en el programa sectorial y el programa operativo anual de la Procuraduría, a fin de formular nuevas propuestas; y,

IX. Las demás que le encomiende el Procurador.

ARTÍCULO 133.- Cada uno de los departamentos señalados en el presente Capítulo contará con un titular, dependiente del Coordinador de Planeación y Seguimiento.

ARTÍCULO 134.- El Departamento de Planeación y Desarrollo Institucional tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar en la planeación del desarrollo institucional de la Procuraduría;
- **II.** Proponer estudios y proyectos para el desarrollo y mejora del desempeño institucional y la eficacia, eficiencia y calidad de la gestión, atendiendo a criterios del óptimo uso de los recursos públicos;
- **III.** Analizar y proponer las especificaciones del servicio que se proporciona a los usuarios y ciudadanía;
- IV. Definir los requerimientos necesarios para dar satisfacción a los usuarios;
- **V.** Analizar y proponer los objetivos estratégicos y operativos a alcanzar, las metas, los estándares, así como los indicadores de desempeño calificados con grados de: no satisfactorio, mínimo, satisfactorio y excelente;



- **VI.** Coadyuvar con el Coordinador de Planeación y Seguimiento en la ejecución de los programas y subprogramas requeridos para el logro de los objetivos, metas e indicadores establecidos;
- **VII.** Analizar y proponer a las unidades administrativas de la Procuraduría, las buenas prácticas organizacionales;
- **VIII.** Actualizar y proponer a las unidades administrativas de la Procuraduría, los procedimientos generadores de servicio y que se cuente con el manual de procedimiento correspondiente, de manera que pueda ser certificable y auditable; y,
- IX. Las demás que le encomiende el Coordinador de Planeación y Evaluación y aquellas que le confieran las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 135.- El Departamento de Medición y Evaluación de Procesos Operativos tendrá las siguientes atribuciones:

- **I.** Facilitar a las áreas operativas los programas necesarios para ejecutar lo planeado;
- **II.** Dar seguimiento a los resultados de la ejecución de los programas en búsqueda del logro de los objetivos estratégicos y operativos, las metas, los estándares esperados, los desempeños de la eficacia, eficiencia, calidad y los costos esperados de los procesos;
- **III.** Capacitar y facilitar el uso de los formatos de control del desempeño individual del personal de la Procuraduría, que contenga los indicadores de calidad, cantidad, efectividad y desempeño personal y grupal;



- **IV.** Analizar, comparar, evaluar e informar los resultados obtenidos en relación con lo planeado, atendiendo a la tendencia histórica y a otras entidades similares:
- **V.** Verificar el apego a los procedimientos establecidos, e informar los resultados al Coordinador de Planeación y Evaluación;
- **VI.** Facilitar la actualización continua de procedimientos, diagramas, formatos, manuales y catálogos;
- **VII.** Vigilar el correcto funcionamiento del sistema de medición de la Procuraduría:
- **VIII.** Rendir los informes que el Coordinador Planeación y Evaluación le requiera; y,
- **IX.-**Las demás que le encomiende el Coordinador de Planeación y Evaluación y aquellas que le confieran las disposiciones normativas aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Procuraduría General de Justicia del Estado proveerá lo conducente para contar con la estructura administrativa necesaria para implementar el nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, conforme a las fechas de aplicación del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas expedido mediante Decreto No. LXI-475.



ARTÍCULO TERCERO. El Ejecutivo Estatal deberá expedir el Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. En tanto se expide el Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia, la competencia de sus unidades administrativas se norman por la materia de su denominación, al tiempo que si su competencia se hubiere determinado con base en una disposición anterior a la vigencia del presente Decreto, corresponderá a la unidad que conozca de la sustanciación de los asuntos en trámite, hasta que se dicte el acuerdo o resolución pertinente.

ARTÍCULO QUINTO. Cuando con motivo del presente Decreto se confieran una denominación nueva o distinta a alguna unidad administrativa, cuyas funciones sean referidas por otros ordenamientos legales, dichas atribuciones se entenderán concedidas a la unidad administrativa que determine el presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.



SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Cd. Victoria, Tam., a 6 de junio del año 2013. DIPUTADO PRESIDENTE

RIGOBERTO RODRÍGUEZ RANGEL

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

MANGLIO MURILLO SÁNCHEZ

JUAN MANUEL RODRÍGUEZ NIETO

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO CUARTO, Y LOS ARTÍCULOS 8º FRACCIONES XXIV Y XXV, 11 FRACCIONES V Y VI, 89, 91 PÁRRAFO ÚNICO Y FRACCIÓN III Y 98; Y SE ADICIONAN EL TÍTULO NOVENO CON CINCO CAPÍTULOS, LOS ARTÍCULOS 114 A 135, LOS PÁRRAFOS TERCERO DEL ARTÍCULO 11, Y TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 46, Y LAS FRACCIONES XVI DEL ARTÍCULO 8º Y VII DEL ARTÍCULO 11, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



Cd. Victoria, Tam., a 6 de junio del año 2013.

C. ING. EGIDIO TORRE CANTÚ. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. PALACIO DE GOBIERNO. CIUDAD.

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXI-865, mediante el cual se reforman la denominación del Título Cuarto, y los artículos 8º fracciones XXIV y XXV, 11 fracciones V y VI, 89, 91 párrafo único y fracción III y 98; y se adicionan el Título Noveno con cinco Capítulos, los artículos 114 a 135, los párrafos tercero del artículo 11, y tercero y cuarto del artículo 46, y las fracciones XVI del artículo 8º y VII del artículo 11, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

MANGLIO MURILLO SÁNCHEZ

JUAN MANUEL RODRÍGUEZ NIETO